REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 2019-00052
Demandante : ELBERTH DE JESÚS ARJONA SAMPER
Demandado : EVALDONIO CANTILLO POLO
Asunto : ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que vencido el término para que la parte demandada se pronunciara sobre los hechos de la demanda y presentara excepciones, y no se pronunció, ni presentó excepciones.

Así las cosas el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, *"…seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor EVALDONIO CANTILLO POLO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al señor ELBERTH DE JESÚS ARJONA SAMPER, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($950.000) por concepto de capital. Por los intereses corrientes legales, desde el día diecisiete (17) de marzo de dos mil diecinueve (2019), al veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, y por el valor de los intereses moratorios desde el día siguiente de su incumplimiento, esto es, desde el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera, aceptados en la letra de cambio suscrita.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 47.500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE REMOLINO-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19f55e2c72430e58bd25343adfee7b5b6087f7d5940e5ae07dc1a130e45a4cdf

Documento generado en 30/07/2020 05:29:12 p.m.